

Bogotá., D. C., Agosto de 2019.

AL CONTESTAR CITE ASUNTO/RADICACIÓN

Señor(es).
Secretaría General
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.
Bogotá., D. C.

ASUNTO: _____ **DERECHO DE PETICIÓN-**

Señor(es)., - Secretaría General - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.,

Reciban cordial saludo.

- El suscrito, [REDACTED] quien es mayor de edad y vecino de Bogotá y quien se identifica con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en [REDACTED] me permito solicitar a USTED(ES) los siguientes requerimientos respetuosos:

- SOLICITUD:

En atención a la (Ley No. 1712 de 2014). me permito solicitar y consultar a USTED(ES), la siguiente **PETICION** :

- a) De conformidad con la Ley 1712 de 2014, en su orientación - "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública".,
- b) SOLICITO respetuosamente de informar: Cuántos millones de pesos de inversión ha gastado y usado del presupuesto distrital, la administración del Alcalde ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, con destino al cubrimiento de publicidad pública de su alabado y ejecutado GOBIERNO en la promoción publicitaria y propagandística de sus obras durante la vigencia y asignación de los presupuestos de los años 2016; 2017; 2018 y 2019 en los distintos medios de comunicación.

Lo anterior; con el fin de acceder a su estudio, consultas académicas y los alcances jurídicos que proyecta y lo que representa, con fines de docencia y/o de indagación científica de datos abiertos a la comunidad.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL



No Radicado: 1-2019-21105

Fecha: 20/08/2019 14:59:36

Destino: DIR. CALIDAD

Anexos: N/A

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Para el suscrito. El esquema de estadística de datos y reseña de antecedentes, es un elemento principal de misión académico y funcional para el soporte de mis continuos estudios de investigación. Además, tiene y representa integralmente el trabajo y el apoyo de divulgarme y desarrollarme una visión de forma crítica y probar la actividad estadística del Distrito de Bogotá en materia de crecimiento; sin dejar de lado, la responsabilidad de su autonomía e independencia administrativa en consideración al Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

En su posicionamiento, el campo de la estadística me desarrolla actividades de enseñanza e instrucción en diferentes partes y áreas de conocimiento, y se está consolidando en un ente consultor permanente ante entidades públicas, privadas y de investigación.

La anterior petición, se extiende en los términos contemplados y establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - (CPACA), y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, con lo cual respetuosamente me permito solicitar la presente y primordial CONSULTA de la referencia. , y...

•

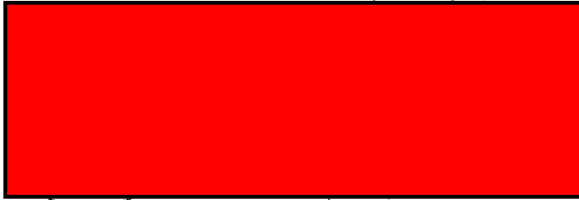
De conformidad con la Ley 1712 de 2014; en su orientación - **“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”**.

Al igual; que me permito CITAR, la prevalencia de la trascendencia de la Política del suministro de la información y datos abiertos de Entidades públicas. Que es la generación de datos abiertos que apoya y soporta el progreso económico y social del país, que forma valor para la sociedad en general y fomenta la transparencia del Estado; permitiendo el acceso y uso de la información pública por parte de personas naturales (ciudadanos) y jurídicas (organizaciones), para que sea utilizada o transformada en sus conocimientos.

•

Señor(es)., Secretaría General - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, con el acostumbrado respeto, se suscribe ante USTED(ES).

ATENTAMENTE:



O [REDACTED] R.

C. C. [REDACTED]

ESPECIALISTA en "PROYECTOS DE ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO"
EGRESADO - ESAP - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

RECIBO NOTIFICACIONES EN:

- Al suscrito ([REDACTED]), nos NOTIFICA en la:

Calle [REDACTED] Oficina [REDACTED], Bogotá., D. C. y/o

Calle [REDACTED] Oficina [REDACTED] Bogotá., D. C.



La anterior petición, se extiende en los requisitos contemplados y fundados por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - (CPACA)

Por la atención brindada a la presente y expresa solicitud, quedo de USTED(ES), muy agradecido.

La primordial petición, se extiende en los términos contemplados y establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - (CPACA) y comprendida en el Artículo 25 del antiguo (Decreto 01 de 1984); **la cual se eleva y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas en estos casos "no comprometerán la responsabilidad de los PARTICULARES que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución., aplicables a la fecha por declaratoria de inexequibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011. Sentencia C-818/11.**

ASI MISMO, La Ley 1755 de 2015 de (Junio 30) "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". **En su ARTÍCULO 28.**, expresa taxativamente que: **Salvo disposición legal en contrario, las concepciones emitidas por las autoridades y/o PARTICULARES, como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución en contra de estas mismas.**